

Acuerdo de la Comisión Ejecutiva

Aprobación de la creación de la Sede Electrónica del Banco de España, denominada Oficina Virtual

La mejora en la facilidad del acceso de los ciudadanos a los servicios desarrollados por la Administración ha sido una constante en nuestro ordenamiento jurídico que resulta especialmente relevante en nuestros días, en los que la aplicación de las nuevas tecnologías permite un evidente desarrollo en las relaciones entre la Administración y los administrados. Bajo tal perspectiva, el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos en las actividades desarrolladas por la Administración, el acercamiento de los ciudadanos a esos medios y la simplificación de los procedimientos administrativos se convierten en principios que deben informar las líneas de actuación de las entidades públicas.

La consecución de los anteriores objetivos, motivaron la promulgación de la Ley 11/2007, de 22 de junio de 2009, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, otorgando así un elevado rango normativo a una serie de previsiones que resultarán aplicables en el ámbito de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local, así como las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas. Dicha Ley se ha complementado recientemente con la publicación en el BOE del día 18 de noviembre de 2009, del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que desarrolla parcialmente algunos aspectos de la citada Ley.

Esta misma línea de actuación de aplicación de mejores cauces y medios electrónicos es la que ha seguido el Banco de España durante estos últimos periodos, incrementando la utilización de las comunicaciones electrónicas en las relaciones con los administrados, impulsando el cumplimiento de las obligaciones y remisiones de información a través de medios electrónicos y facilitando el uso de los canales electrónicos para facilitar información y ofrecer multitud de datos a los ciudadanos. Y esa misma línea de actuación es la que procede seguir incrementando, intentando que nuestra Institución ofrezca una mejor prestación de los servicios que tiene encomendados, para contribuir así a un más eficaz cumplimiento de sus funciones.

Por tal razón, es necesario impulsar el uso de las comunicaciones electrónicas y de las tecnologías de la información en las relaciones administrativas, creando a tal efecto una sede electrónica, denominada Oficina Virtual, que sirva como vía para ofrecer una información más homogénea a los ciudadanos y administrados, a la vez que pueda utilizarse progresivamente para facilitar las acciones que vienen realizando los ciudadanos en los servicios que presta nuestra Institución.

Por todo ello, a fin de seguir impulsando el modelo de administración electrónica, la Comisión Ejecutiva adopta, mediante el presente Acuerdo, la iniciativa de la creación de la sede electrónica del Banco de España que se lleva a cabo de conformidad con las siguientes previsiones.

Primero.- Se crea una sede electrónica única para el Banco de España, cuya regulación será la señalada en el presente Acuerdo.

Segundo.- La sede electrónica del Banco de España es la dirección electrónica disponible para todos los usuarios que deseen relacionarse con el Banco de España a través de medios electrónicos. La sede electrónica utilizará la denominación de "Oficina Virtual".

La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras, permitiendo al ciudadano y a los demás usuarios relacionados en el apartado siguiente utilizar las nuevas tecnologías de la información como medio de comunicarse con el Banco de España de forma fiable y eficaz.

Tercero.- A través de la sede electrónica, cualquier persona física, jurídica y ente sin personalidad jurídica que se relacione o sea susceptible de relacionarse con el Banco de España podrá acceder a toda aquella información y servicios on-line que en cada momento el Banco de España ponga a su disposición, con el fin de facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos.

Cuarto.- El Banco de España, como titular de la sede electrónica, garantiza la fiabilidad de la información disponible en la sede electrónica, así como de los servicios a los que se puede acceder a través de la misma.

El Departamento de Secretaría Técnica será el responsable de la gestión de la sede electrónica del Banco de España. El Departamento de Sistemas de Información y Procesos será el responsable tecnológico y cada uno de los departamentos publicadores responderán, en función de sus respectivas competencias, de los servicios o procedimientos incluidos en la sede así como de los contenidos informativos publicados en cada uno de ellos, de conformidad con lo previsto en la Circular Interna 6/2008, de 9 de abril de presencia del Banco de España en Internet.

Podrán existir enlaces o vínculos a otras sedes electrónicas de Administraciones públicas, otros puntos de información o acceso a servicios. El Banco de España no será responsable de la información o servicios ofrecidos a través de dichos vínculos o enlaces.

La dirección de la sede electrónica es <https://sedeelectronica.bde.es>. En todo caso, la sede electrónica estará disponible a través de la página web del Banco de España www.bde.es.

La sede electrónica utiliza, para la debida identificación de su titular y a fin de garantizar comunicaciones seguras con los usuarios, un sistema de firma electrónica basado en un certificado de dispositivo seguro.

Quinto.- Los contenidos mínimos de la sede electrónica serán los siguientes:

La sede hará pública la información necesaria para su correcta utilización por los usuarios, incluyendo el mapa de la misma.

En la sede estará a disposición de los usuarios una relación de los servicios susceptibles de ser prestados electrónicamente por el Banco de España. En relación con cada uno de dichos servicios, la sede electrónica hará pública una ficha informativa del servicio en cuestión, la especificación de si son accesibles a través de la sede electrónica o de otros canales, los requisitos técnicos para su utilización y tramitación, poniendo a disposición de los usuarios los modelos normalizados que habrán de utilizarse para acceder a cada uno de los servicios electrónicos.

En la sede electrónica figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones electrónicos normalizados cuya presentación se admita a través del registro electrónico.

Asimismo, a través de la sede electrónica los usuarios podrán acceder al estado de tramitación de servicios y procesos en los términos que se concreten para cada uno de ellos.

En la sede electrónica se difundirá la relación de sistemas de firma electrónica que, con carácter general, podrán utilizar los usuarios para su identificación y la autenticación de su actuación ante el Banco de España por medios electrónicos, sin perjuicio de que cada servicio o proceso indique los sistemas de identificación que utilizará (firma electrónica, usuario/password, etc.).

Dicha relación incluirá, al menos, información sobre los elementos de identificación utilizados, así como, en su caso, los vínculos con los proveedores de los certificados electrónicos admitidos para que puedan consultarse sus características, los prestadores que los expiden y las especificaciones de la firma electrónica que puede realizarse con dichos certificados.

Asimismo, la sede electrónica hará pública la relación de los sellos electrónicos utilizados por el Banco de España, así como el sistema de verificación de sus sellos electrónicos y los vínculos con

los prestadores que los expiden para que puedan consultarse sus características. Dicha relación incluirá las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden.

En la sede electrónica se indicará en lugar visible la fecha y hora oficial a los efectos del cómputo de plazos imputables tanto a los interesados como al Banco de España en cualquier procedimiento tramitado a través del registro electrónico. La hora oficial, a estos efectos, será la del Banco Central Europeo.

El Banco de España, a través de la sede electrónica, podrá publicar los actos y comunicaciones que, por disposición legal, reglamentaria o normativa interna, deban publicarse en el tablón de anuncios o edictos, teniendo esta publicación electrónica carácter complementario respecto de la efectuada en el tablón de anuncios o edictos correspondiente. Sólo tendrá carácter sustitutivo cuando así lo autorice expresamente la norma que lo ampare.

En la sede electrónica se habilitará un buzón de contacto genérico a disposición de los ciudadanos y buzones de contacto específicos para cada uno de los servicios prestados electrónicamente.

Sexto.- El Banco de España admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos con los ciudadanos, sistemas de firma electrónica que sean conformes con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los usuarios y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos presentados.

A esos efectos, los escritos, solicitudes y comunicaciones remitidos por los usuarios por medios electrónicos exigirán la identificación mediante alguno de los siguientes sistemas:

- a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al DNI para personas físicas.
- b) Otros sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos admitidos por el Banco de España.
- c) La utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos en los términos que se especifiquen en las instrucciones de acceso y utilización electrónica que se harán públicas en la sede electrónica en relación con cada uno de los servicios electrónicos.

Norma Transitoria. Puesta en marcha de la sede electrónica.

La sede electrónica entrará en funcionamiento el 1 de enero de 2010, dándose cumplimiento de forma progresiva a lo establecido en el presente Acuerdo.

Los servicios que se viniesen prestando electrónicamente a través de otros canales, se seguirán prestando como hasta la fecha hasta que sea posible su incorporación a la sede. En concreto, los que actualmente se encuentran disponibles en red a través de los correspondientes enlaces ubicados en la página web del Banco de España, continuarán prestándose por los medios electrónicos existentes.

A medida en que tenga lugar la implantación paulatina de los referidos servicios electrónicos, el Banco de España, a través de su sede electrónica, hará públicas las especificaciones técnicas necesarias para el acceso y tramitación electrónica de tales servicios.

Norma Final. El presente Acuerdo se publicará en la propia sede electrónica del Banco de España.